



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2021-01839002- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA CABO
MAXIMILIANO MAURICIO BENÍTEZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01839002- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1807/21 “JP” de fecha 25 de noviembre de 2021, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Maximiliano Mauricio Benítez, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, CUIL N° 23-35354806-9, legajo personal 098.296, siendo notificado de dicha medida el día 10 de diciembre de 2021;

Que las presentes se originaron a raíz de una denuncia anónima recepcionada el día 22 de abril de 2020, a través de la aplicación “Neuquén Te Cuida”, donde se informó sobre la venta de estupefacientes, aportando además dos números celulares y el nombre de quien comercializaba las sustancias ilícitas, constatando liminalmente que estaría implicado un efectivo policial, lo que motivó el inicio de un operativo de investigación policial;

Qué asimismo, a través del Oficio N° 172/21 efectuado por el Juzgado Federal N° 2 Neuquén, en el marco del Expediente N° FGR 3251/2020, caratulado “Benítez Maximiliano S/Infracción Ley 23.737” se adjuntó la causa referenciada en formato digital con el propósito de que se evalúe la conducta desplegada por el señor Benítez, quien resultó ser Cabo de la Policía con prestación de servicio en el Centro de Operaciones Policiales (C.O.P.);

Que en fecha 26 de marzo de 2021, mediante Disposición Interna N° 122/21 “DAI”, se ordenó una actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.), la que fue convertida por la Subjefatura de Policía, mediante Disposición Interna N° 333/21 “SJ” del 19 de abril de 2021, en un sumario administrativo tendiente a investigar la conducta y accionar del Cabo Benítez, por la presunta transgresión a las faltas previstas en los artículos C-1-3 (dos hechos) y C-2-11 del R.R.D.P.;

Que dicho sumario se tramitó bajo expediente caratulado como “Benítez Maximiliano Mauricio (Cabo) S/Pta. Transgresión Art/s. C-1-3 (dos hechos en concurso) y C-2-11 del R.R.D.P.”, Preventivo N° 1120/21 “DAI” de fecha 03 de mayo de 2021 – Expediente N° 169/21 “STD”;

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial, quien compareció y efectuó su declaración, no llegando en sus argumentos a desvirtuar y/o modificar los hechos o el encuadre legal reglamentario imputado; concluyendo la Instrucción en sugerir la elevación de los actuados a etapa de plenario policial, de acuerdo al artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P.;

Que en consecuencia, la Secretaría del Tribunal Disciplinario se expidió compartiendo parcialmente la opinión vertida por la Instrucción en relación al segundo hecho que compone la transgresión del artículo C-1-3 del R.R.D.P., ello en atención a que habría quedado acreditado que el mencionado efectivo entre las fechas comprendidas los días 02 y 27 de octubre de 2020, transgredió las disposiciones que establecían las medidas de aislamiento preventivo sin ser sancionado, según las normativas sanitarias dispuestas en el marco de la pandemia, resultando destacable que dicho accionar se adoptó a los fines de no obstaculizar la investigación en la cual era partícipe el efectivo policial; más allá de la eventual responsabilidad administrativa que emerja del presente plexo sumarial, debería darse intervención a la faz judicial para su conocimiento e injerencia de competencia;

Que asimismo, en relación a la transgresión de la falta descripta en el artículo G-2-11 del R.R.D.P., se vislumbró una conducta que no condice con la que debería imperar en todo efectivo policial, por tal motivo, se sugirió que el imputado responda en la etapa de plenario por las faltas administrativas enrostrada. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 849/21 “SJ” del 31 de agosto de 2021, a través de la cual, la Subjefatura de Policía dispuso elevar los actuados a la realización del plenario policial;

Que habiéndose desarrollado el debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 80/21 “TDP”, declarando la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Benítez, por la comisión de las faltas enrostradas, solicitando a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715;

Que en concordancia con el mencionado fallo, y en virtud de que Cabo Benítez reconoció en la Declaración Indagatoria, que violó el aislamiento dispuesto por las autoridades médicas, quebrantando lo establecido en el artículo 205° del Código Procesal Penal de la Nación, relacionado con los Decretos Nacionales de Urgencia N° 260/20 y N° 297/20, a los cuales adhirió la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 390/20; se infirió que su conducta es sancionable según lo estipula el artículo 6° del citado decreto, que establece que “... *agentes públicos que incumplan la presente norma y/o aquellas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, que tales conductas serán consideradas falta grave, debiéndose disponer su baja automática o inicio de sumario...*”;

Que en efecto, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1807/21 “JP”, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Benítez;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el señor Benítez no presentó recurso administrativo alguno;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que la Dirección de Asuntos Internos de la Jefatura de Policía, informó que el señor Benítez no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que glosan incorporadas al expediente de referencia, Acta de Entrega y Recepción de Armamento Reglamentario emitida por la División Medicina Laboral en fecha 01 de octubre de 2021, y el Acta de Recepción de fecha 04 de octubre de 2021, en la cual se dejó asentada la entrega de la credencial policial a su nombre y el uniforme completo, y de los elementos suministrados oportunamente por la Institución Policial;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, certificó que el mencionado efectivo policial posee un saldo pendiente de usufructo de siete con 17/100 (7,17) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondiente al año 2021;

Que en atención a las razones de hecho y derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva, que disponga la destitución por cesantía del Cabo Maximiliano Mauricio Benítez, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que se debe observar en todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica de la Secretaría de Seguridad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Maximiliano Mauricio Benítez, Cuerpo Seguridad - Escalafón General, CUIL N° 23-35354806-9, legajo personal 098.296, por incurrir en la comisión de las faltas previstas en los artículos C-1-3 (dos hechos en concurso) y C-2-11 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, en virtud de los considerandos que forman parte íntegramente del presente decreto, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.